

EL PROGRESO CASTELLONENSE.

PERIÓDICO LIBERAL.

AÑO I.

PRECIO DE SUSCRICION.

CASTELLON: un mes, 4 rs.; tres, 11.
FUERA: un mes, 5 rs.; tres, 12.
ANUNCIOS: á precios de tarifa.

DIRECTORES.

DON MANUEL V. MASIP.
DON MANUEL BLASCO OLIVER.

SE PUBLICA:

todos los Jueves y Domingos.
SE SUSCRIBE: en la Administracion
de este periódico, Mayor, 136.

NÚM. 5.

Castellon 18 de Octubre de 1868.

LAS DOS HERMANAS.

Hay dos vastas penínsulas en Europa, que, destacándose una de los Pirineos y otra de los Alpes, avanzan derechamente hacia el Sur, á través del Mediterráneo, como para unir el Africa y la Europa que cada vez se van separando mas. Estas dos penínsulas, á quienes dotó la Providencia de tierras igualmente fértiles, á quienes ilumina el mismo sol y refrescan los mismos vientos, tienen aun lazos morales mas estrechos que las proclaman hermanas. España é Italia hablan una lengua semejante, tienen parecidas costumbres, una literatura de iguales tendencias é idéntica aspiracion en el arte divino de la pintura en que ambas sobresalen sin rival. Pero á estos estrechos lazos de union y fraternidad hay que añadir uno mas fuerte, uno que jamas se rompe cuando ya está formado; el triste del infortunio y la desgracia.

Italia, la madre de las naciones occidentales, la civilizadora del mundo, la conservadora de todas las grandes obras de la sabia antigüedad, cayó de su pedestal de gloria (castigo tal vez de los excesos de su gran poder) en el abismo de las amarguras y sufrió uno tras otro el yugo de cien tiranos. La cantora de los héroes profanó su lira arullando con sus cantos el oído de sus miserables dominadores. La conquistadora del mundo se vió presa de bárbaros que la destruían y la dividían para dominarla. Italia para colmo de sus desgracias, vino á caer por fin en manos de la tiránica y dominadora familia de Borbon, bajo cuya denominacion aniquiladora se bastardeó su genio, se secó la fuente de su inspiracion y se vió á punto de desaparecer en la lista de las naciones.

España, que como Italia fué un día reina y señora del mundo, admiró al universo con sus hazañas y sus descubrimientos, salvó la civilizacion cristiana, oponiendo su valeroso pecho á las pujantes lanzas de los árabes sorprendió con sus poetas y pintores; mas como Italia, cayó de su pedestal y (castigó tal vez de los excesos de su gran poder) se hundió en un abismo de amarguras. Grandes tiranos se disputaron el gran cadáver, y nuestra desgracia hizo que fuésemos presa de la familia de Borbon. Bajo el yugo de

esta odiosa raza, en España como en Italia se bastardeó el hidalgo carácter nacional y se secaron las fuentes de inspiracion. Aquella grandilocuente poesia de Calderon y de Rioja se vió bastardeada con importaciones extranjeras. Aquellas gloriosas conquistas de nuestros abuelos, en todos los mares del mundo, fueron presa de ingleses y franceses. Por ella ondea todavía para nuestra vergüenza el pabellon del leopardo sobre la peña de Gibraltar.

Italia y España, amarradas á la misma coyunda se hicieron hermanas en la misma esclavitud. Empero para ambas llegó un día de libertad, y las dos tomaron el mismo camino para conquistar su antiguo rango en el congreso de las naciones. Italia se adelantó á España en este camino arrojando de su seno la familia extranjera que le cubría de vergüenza. España ha seguido sus trazas. Ya no existe en este antiguo solar del honor y de la caballerosidad ni un solo miembro de esa raza de prostitutas y de ineptos. Ambas naciones ha llegado al fin de la primera etapa de su regeneracion. A las dos les falta la segunda. Las dos tienen todavía que unificar su territorio.

A Italia le falta Roma. A España le falta Portugal. ¿Cuál de las dos llegará la primera al fin en este camino de gloria?

No lo sabemos.

De lo que tenemos un íntimo convencimiento es de que no hay un buen patriota en ambos países que no haga fervientes votos por el triunfo de estas causas sagradas. Si alguna duda nos hubiera cabido, desaparecería ante la noticia que nos ha dado el telégrafo de que Florencia, Turin, Milán y Nápoles, han celebrado con iluminaciones y festejos el triunfo de la libertad en España. Desaparecería también ante las calurosas manifestaciones á favor de la libertad y de la unidad española que hicieron tres días há los italianos residentes en Madrid, con motivo de la recepcion del vencedor de Alcolea y la entrada de los prescriptos por el último tiránico gobierno. El ilustre trágico Ernesto Rossi, el celebrado tenor Tamberlik, con la multitud de italianos que le seguían, victoreaban á la libertad y á la unidad de España. Los Españoles que les acompañaban lo hacían á la libertad y á la unidad de Italia.

Por ambas partes el mismo entusiasmo.

De ambos lados la misma idea.
Italia y España son hermanas.

UN TROCITO DEL GUIRIGAY.

Para que vean Vds. qué casta de pájaro es el Sr. de Gonzales Brabo, ahí va un trocito del papelucho que escribía en 1839 abusando de la manera mas indigna de la libertad de imprenta, á la que tan cínica y groseramente ha tratado despues.

Lean Vds. lo que escribía el citado personaje, que ha venido á merecerse dijera de él lo mismo ó mas que el decía de otros,

Ahi va ese exabrupto.

CENCERRADA.

¿Quien castiga legalmente las ilegalidades de los Gobiernos?

Los pueblos. Luego, el pueblo tiene el derecho legal de castigar al ministerio presente por haber faltado á la ley.

¿Quien remedia la ignorancia de los Gobiernos?

Los pueblos tienen la facultad de suplir á la ignorancia de los actuales ministros.

¿Quien es el pueblo?

La ley, mientras esta existe: la fuerza cuando la ley muere.

¿Cuando muere la ley?

Cuando tiránicamente calla la opinion.

¿Luego entonces, la fuerza es legítima?

Si; porque la fuerza se repele con la fuerza, que así lo manda Dios.

¿Quién es entonces el criminal?

El tirano, el ofensor de la justicia. ¿Luego si á tal caso llegamos, los ministros serán criminales.

Si, porque serán los tiranos.

¿Y de quién será el triunfo?

Del mas perseverante, porque la constancia es el valor. Luego no cediendo, se vence. Luego hemos de triunfar. Luego los ministros han de caer.

—Pero tendreis miedo, dicen los ministros.

—Ya sabeis que no, respondemos nosotros.

—Pero os prenderemos.

—Y escribiremos desde la cárcel.

—Pero no os dejaremos escribir.

—Tampoco nos dejaremos prender ilegalmente.

—Pero os escapareis y no escribiereis.

—Haremos lo uno y lo otro.

—Os perseguiremos.

—No nos encontrareis.

—Declararemos á Madrid en estado de sitio.

—Nos iremos de Madrid.

—¿A dónde?

—Eso quisiérais saber.

—¿Conque no hay remedio?

—Sí.

—¿Cuál?

—Que dejes el puesto á otros mas liberales.

—No queremos.

—Peor para vosotros.

—Es que S. M...

—Es que la Nacion...

—Manda...

—Quiere...

—Que nosotros seamos ministros.

—Que vosotros no seais ministros.

—Y lo hemos de ser.

—Y lo habeis de dejar ser.

—Pésele á quien le pese.

—Que querais que no querais.

—Lo veremos.

—Lo veremos.

Vengan seis mil hombres.

—Venga la pluma.

—Vengan esbirros.

—Lleve V. ese artículo á la imprenta.

—Vigílese á los redactores del GUIRIGAY.

—Imprimase esta cencerrada.

—Denúnciese á ese papelucho.

—Tírense cuatro mil ejemplares.

—Acúsesele de sedicioso.

—Vengan ciegos y griten con fuerza; á tres cuartos EL GUIRIGAY de esta tarde.

—Hable el señor fiscal.

—Responda el señor Alonso.

—Condene el jurado.

—El jurado absuelve.

—EL GUIRIGAY es un papel incendiario.

—Que se reimprima el número 14.

—EL GUIRIGAY.

—EL GUIRIGAY tiene tres mil suscritores en dos meses y diez y nueve días que lleva de existencia. Con que chiton y aguantarle, y que aproveche este artículo como es lo desea de corazon vuestro apasionado.

IBRAIM CLARETE.

Compadezco á los actuales ministros; no podrán dormir, no podrán comer, no podrán afeitarse, no podrán estar un rato en conversacion de sus familias, porque todo el día, toda la noche, á toda hora tendrán que oír á los que piden destinos.

Francamente, yo me alegro de ser un personaje insignificante en la escena política.

«La Correspondencia» aprueba todos los nombramientos que se hacen ahora.

Es el periódico más consecuente que conozco.

Aplauda los nombramientos que se hacen hoy, y aplaudirá los que se hagan mañana, en reemplazo de aquellos.

¿Saben Vds. una desgracia que va á ocurrir? Pues es la siguiente: que los pretendientes se van á comer á los actuales ministros...

Creo que hasta debajo de la cama se los encuentran estos.

Un personaje de la situacion fué el otro día á abrir una botella de

cerveza fuerte y al saltar el tapon salió un caballero haciendo cortesía y pidiendo un destino.

**

Un presbítero pide en «El Universal» supresión, demolición y qué se yo que mas de los conventos, espresándose con una energía poco presbítera.

El Señor presbítero me ha de permitir que le diga que tiene poquita paciencia. Las cosas se hacen con calma y con tiempo.

**

Anoche se reunió el Ayuntamiento revolucionario de esta capital para tratar de la cuestión del azud, de tanta importancia para la población; y que tan infamemente se ha agitado por los moderados, privando por un mezquino interés á nuestros campos de los beneficios que les ha de reportar.

**

Han vuelto á esta Capital, de su expedición á Morella, los inteligentes fotógrafos Señores Marizcurrena y Grau, que tantas simpatías se han adquirido entre nosotros y cuya suficiencia en el arte no necesitamos encarecer, pues es bien conocida.

Tienen su gabinete establecido en la calle del Medio, núm. 138.

**

Herros leído en nuestro estimado colega Las Provincias un suelto destinado á reprobar la medida que, al parecer ha adoptado la Junta revolucionaria de Valencia, suprimiendo la Sección de Fomento de aquella provincia. Abundando en las mismas opiniones de nuestro colega, creemos que las Juntas no deben entorpecer la marcha administrativa del Gobierno provisional haciendo reformas que por su carácter de generalidad á todas las provincias no permiten se hagan por una sola, y mucho mas tratándose de una dependencia que hoy es la verdadera y única oficina administrativa, pues todos sus ramos son los que ahora mas que nunca permitirá marchar con entero desembarazo la benéfica libertad que á costa de tantos sacrificios nos hemos procurado.

Creemos, pues, que lejos de confirmar el Ministro de Fomento esta disposición dará aun mas importancia á estas dependencias única representación de aquel centro administrativo en las provincias, si bien debe realizar las economías que en ellas mismas pueden hacerse.

**

Parece que es escasa la animación en las funciones que se dan en el Teatro del Casino Castellonense. Los sentimos en extremo.

**

De «La Revolucion de Setiembre», periódico que ha empezado á publicarse en Valladolid, tomamos las siguientes seguidillas, que han de hacer bailar de gozo á los Sacristanes y monagos:

Coplas Callejeras.

Ayer cuando fui á la compra
Gritaban en la plazuela,
A dos cuartos los Borbones
Y á tres uvas de Alcolea.

La resurrección de España
Celebra Europa con gozo:
¡Gracias á Dios que acabaren
De burlarse de nosotros!

Cato: c: duros apuesto
Y además un moderado,
A que los neo-católicos
Se hacen hoy republicanos.

ESPECTÁCULOS.

Grande y extraordinaria función compuesta de Ejercicios hercúleos, gimnásticos, acrobáticos, luchas, etc. Para el Domingo 18 por la tarde, (si el tiempo lo permite).

Hallándose de paso en esta Capital para Valencia y Madrid la célebre compañía que tantos aplausos ha recibido últimamente en Zaragoza y Barcelona, ha dispuesto dar una función, por tener que partir dentro de muy pocos días para Valencia. Para dar mayor esplendor á tan ameno espectáculo, la compañía, de cosa de complacer á este respetable público, ejecutará las suertes que mas aplausos le han conquistado en los principales Teatros y Plazas de Toros de España, Francia é Inglaterra, bajo el orden que á continuación se espresa.

PROGRAMA.

- 1.º—Sinfonía.
- 2.º—El hombre sin huesos.

Dificiles elasticidades por Mr. Malleu, primer dislocado español.

- 3.º—El hombre volador.

Ejercicio de gran dificultad, por Mr. Graue.

- 4.º—Hércules.

Nunca vistos prodigios de fuerza, por Madame Emilia.

- 5.º—Juggs icarios.

por Mister, David, Adams y el niño Flow.

- 6.º—Intermedio de clowns.

- 7.º—Los aros romanos.

Prodigios del arte gimnástico por un artista de la compañía.

- 8.º—Gran suspensión aérea.

por el único hércules del globo, Director de la compañía, levantando con un solo pié un caballo á la elevación que marca la fuerza de 30 hombres. Este ejercicio solo se ha ejecutado en Barcelona.

- 9.º—Dará fin con la Gran lucha

nunca vista en esta ciudad, ejecutada por el único luchador europeo Sr. Malleu, el cual, colocado en una banqueta de tres palmos de altura en medio de la plaza, aguardará un bravo toro, ejecutando VARIOS SALTOS LEONES en cuanto el mismo le envista, acompañándole el joven árabe para llamar á dicho oro.

Precios.—Entrada general, 2 rs.—Niños y soldados sin graduación, 1.

Las puertas se abrirán á las DOS,

y la función principiará á las TRES Y MEDIA de la tarde.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

Tampoco podrá inculcar á ningún ministro á quien se haya exigido la responsabilidad por las Cortes, sino apeticion de uno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 53. El rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.º Para enagenar, ceder ó permutar cualquier parte del territorio español.

2.º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

3.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio y los que estipulen dar subsidios á alguna potencia extranjera.

4.º Para conceder amnistía.

5.º Para ausentarse del reino.

6.º Para contraer matrimonio, y para permitir que lo contraigan en los que sean súbditos suyos y estén llamados por la Constitución á suceder en el trono.

7.º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

8.º Para enagenar en todo ó en parte los bienes del patrimonio de la corona.

Art. 54. Habrá un Consejo de Estado, al que oirá el rey en los casos que determinen las leyes.

TITULO VII.

de la sucesion á la corona.

Art. 55. La Reina legitima de las Españas es Doña Isabel II de Borbon.

Art. 56. La sucesion en el trono de las Españas será segun el orden regular de primogenitura y representación, prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 57. Estinguidos las líneas de los descendientes legítimos de Doña Isabel II de Borbon, sucederán por el orden que queda establecido, su hermana y los tíos, hermanos de su padre, así varones como hembras y sus legítimos descendientes, si no estuvieren escludidos.

Art. 58. Las Cortes escluirán de la sucesion aquellos personas que sean incapaces para gobernar ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la corona.

Igual facultad tendrán para escluir de la sucesion en la tutela del rey á las personas que se hallen comprendidas en cualquiera de los dos casos anteriormente espresados.

Art. 59. Cuando reina una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

TITULO VIII.

de la mejor edad del rey y de la regencia.

Art. 60. El rey es menor de edad hasta cumplir catorce años.

Art. 61. Cuando el rey se imposi-

bilitare para agercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ó cuando vacare la corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes, para gobernar el reino, una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas,

Art. 62. Hasta que las Cortes nombren la regencia, será gobernador el reino provisionalmente por el padre ó la madre del rey con el Consejo de Ministros que hubiere al tiempo de la vacante. En defecto del padre ó de la madre gobernará provisionalmente el Consejo de Ministros.

Art. 63. La regencia egercerá toda la autoridad del rey, en cuyo nombre se publicarán los astos del gobierno.

Art. 64. Será tutor del rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiere nombrado será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargos de regente y de tutor del rey, sino en el padre ó la madre de este,

TITULO IX.

de los ministros.

Art. 65. Todo lo que el rey mandare ó dispusiere en el egercicio de su autoridad, será firmado por el ministro á quien corresponda, y ningún funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 66. Los ministros pueden ser senadores ó diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos colegisladores, pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TITULO X.

del poder judicial.

Art. 67. A los tribunales y juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan egercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se egecute lo juzgado.

Art. 68. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, el modo de egercerlas y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 69. Los juicios, en materias criminales, serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 70. Ningun magistrado ó juez podrá ser dispuesto de su destino sino por sentencia egecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial; ó en virtud de orden del rey, cuando éste, con motivos fundados, le mande juzgar por el tribunal competente.

Las bases de la ley orgánica de tribunales determinarán los casos y la forma en que gubernativa y disciplinariamente podrán los magistrados y jueces ser trasladados, jubilados y declarados cesantes.

Art. 71. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

Art. 72. La justicia se administra en nombre del rey.

Art. 73. Las leyes determinarán

la época y el modo en que ha de establecerse el juicio por jurados para toda clase de delitos, y cuantas garantías sean eficaces para impedir los atentados contra la seguridad individual de los españoles.

TITULO XI.

De las diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Art. 74. En cada provincia habrá una diputación compuesta del número de individuos que determine la ley, nombrado por los mismos electores que los diputados á Cortes.

Estas corporaciones entenderán en todos los negocios de interés peculiar de las respectivas provincias y en los municipales que determinen las leyes.

Art. 75. Para el gobierno interior de los pueblos no habrá mas que ayuntamientos, compuestos de alcaldes y regidores, nombrados unos y otros directa é inmediatamente por los vecinos que paguen contribución directa para los gastos generales, provinciales ó municipales en la cantidad que conforme á la escala de población establezca la ley.

Art. 76. La ley determinará la organización y atribuciones de las diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Art. 77. Los ayuntamientos formarán las listas electorales para diputados á Cortes, y las rectificarán las diputaciones provinciales con intervención precisa del gobernador civil dentro de los términos y con arreglo á los trámites que prescriba la ley.

Los individuos de estas corporaciones y los funcionarios públicos de todas clases que cometan abusos, faltas ó delitos en la formación de las listas, ó en cualquier otro acto electoral, podrán ser acusados por acción popular y Juzgados sin necesidad de autorización del Gobierno.

Las listas electorales serán permanentes.

TITULO XII.

De las contribuciones.

Art. 78. El año económico empieza el día 1.º de Julio.

Art. 79. Todos los años, dentro de los ocho días siguientes á la constitución del Congreso, en el periodo de los cuatro meses consecutivos que estarán reunidas las Cortes al tenor de lo prescrito en el artículo 29, presentará el gobierno el presupuesto general de gastos é ingresos del Estado para el inmediato año económico, como también las cuentas de recaudación é inversión de los fondos públicos del penúltimo año para su examen y aprobación.

Art. 80. El presupuesto será precisamente discutido y votado dentro del mencionado periodo de los cuatro meses.

Art. 81. No puede el gobierno, ni las diputaciones provinciales, ni los ayuntamientos, ni autoridad alguna, exigir ni cobrar, ni los pueblos están obligados á pagar ninguna contribución ni arbitrio que no esté aprobado por la ley expresa.

Los contribuyentes que apronten el todo ó parte de sus cuotas ilegalmente exigidas, sin ser apremiados ó ejecutados, perderán lo que hubieren entregado, quedando á beneficio del Tesorero público.

Los ministros, corporaciones y fun-

cionarios públicos que á esto faltaren, y los empleados que obedecieren ó transmitieren sus órdenes ó intervinieren en la exacción de cantidades no aprobadas por las Cortes, perderán sus empleos y todos los derechos á ellos anejos, además de incurrir en las penas que se les impongan como infractores de la Constitución.

Art. 82. También se necesita la autorización de una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nación.

Art. 83. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nación.

TITULO XIII.

de la fuerza militar nacional.

Art. 84. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del rey, la fuerza militar de mar y tierra.

Las leyes que determinen esta fuerza se votarán antes que la de presupuestos.

Art. 85. Habrá en cada provincia cuerpos de Milicia nacional, cuya organización y servicio se arreglará por una ley. El rey podrá en caso necesario disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia, pero no fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.

TITULO XIV.

del gobierno de las provincias de Ultramar.

Art. 86. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

TITULO XV.

De la reforma de la constitucion.

Art. 87. Las Cortes con el rey tienen la facultad de declarar que há lugar á revisar la Constitución, designando al propio tiempo el artículo ó artículos que hayan de modificarse.

Art. 88. Hecha la declaración, el rey disolverá inmediatamente el Senado y el Congreso de los diputados, y en la convocatoria de las nuevas Cortes, que se han de reunir dentro de dos meses, se insertará testualmente la resolución prescrita en el artículo anterior.

Art. 89. Las nuevas Cortes serán Constituyentes única y exclusivamente para decretar la reforma.

Art. 90. Para votar estas Cortes cualquier resolución relativa á la reforma, se requiere la presencia en cada uno de los Cuerpos legisladores de las dos terceras partes de los individuos que le componen.

Art. 91. Votada de comun acuerdo en los Cuerpos legisladores la reforma, si há lugar, el artículo ó artículos modificados hacen parte de la Constitución; y las Cortes, podrán continuar sus sesiones en calidad de ordinarias.

Art. 92. Son parte integrante de la Constitución, considerándose por su reforma y todos sus efectos como artículos constitucionales, las bases de las leyes orgánicas siguientes:

- 1.ª La ley electoral.
- 2.ª La de relaciones entre los dos Cuerpos legisladores.

3.ª La del Consejo del Estado.

4.ª La de Gobierno y administración provincial y municipal.

5.ª La de organización de los tribunales.

6.ª La de imprenta.

7.ª La de Milicia nacional.

Artículo transitorio.

Si para el día 1.º de Enero de 1858 no estuvieren publicados todos los códigos generales, se hará una ley para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 5.º de la Constitución.

A continuación insertamos la brillante alocución dirigida al pueblo castellonense por la dignísima Junta de esta capital, cuya redacción así como la de otros no menos importantes documentos procedentes de ella, pertenece al Sr. D. Juan B.ª Cassola su Secretario auxiliar.

CASTELLONENSES:

La Junta revolucionaria que en momentos supremos elegisteis para llevar á cabo el movimiento político inaugurado en la heroica Cadiz, vá á dirigiros su voz, segura de que nadie desoír, por que es la voz de ciudadanos honrados que han velado y velan incansables por vuestro bienestar, por asegurar la prosperidad de este suelo privilegiado; y en una palabra, por que jamás os han engañado, por que nunca han hecho traición á los sagrados derechos del pueblo, á los altísimamente respetables intereses que le pertenecen.

Bajo esta solemne garantía que la Junta invoca para llevar la convicción á vuestros ánimos de que su lenguaje es el de la verdad franca y sin doblez tiene el dolor de anunciaros que nuestros comunes enemigos, los enemigos implacables del pueblo, los que ven con rencoroso enojo su glorioso triunfo, los que, entendedlo bien castellonenses, gozan en vuestras privaciones, en vuestra miseria, en la destrucción de vuestros hijos; al ver la generosidad con que les habéis tratado en su derrota al considerar que la situación creada por el noble pueblo español, se consolida y afianza, al perder por completo la esperanza de volver á verlos encadenados por la tiranía, despechados y brotando venganza sus innobles pechos lanzan la tea de la discordia en el campo liberal para desunirnos, circulando noticias desagradables, y procurando convencer á los incautos de que vá á ser restablecida la contribución de consumos.

Mienten villanamente los autores de ese traidor cuanto ridiculo anuncio: os engañan castellonenses, con el siniestro fin de preparar la opinión contra determinadas personas que fieles á sus juramentos, nunca quieren ni querrán cosa que pueda lastimar á sus conciudadanos.

La Junta atacó desde luego sin miedo ni vacilación alguna la contribución de consumos, por ser un impuesto odioso, porque destruye la fortuna y el porvenir de las clases productoras, porque es inmoral, vejatorio y afecta esencialmente á los pobres cuyas suerte debe ser preferentemente atendida; y por que en una palabra; la opinión pública los rechazaba con indignación en toda la Península como obra de una administración desastrosa que ha caído

hundida y desacreditada para nunca mas volver á hacer sentir su maléfica influencia sobre los destinos de la Nación.

El Gobierno provisional que no podía desatender esa misma opinión pública, ese voto unánime de los pueblos, ha sancionado ya por decreto del día doce del corriente la supresión de esa detestada contribución. ¿Quién podría restablecerla sin ser traidor á los derechos del pueblo, de ese pueblo noble y generoso que por lo mismo que ha pagado mas y se le ha hecho mas oneroso, mas insoportable el impuesto, ha tenido mas razón, mas indisputables títulos á destruirlo para siempre? ¿Quién se atrevería á insultarnos pretendiéndose nos impusiese nuevamente? Nadie castellonenses: vuestra Junta os lo asegura: vuestra Junta os promete á la faz del cielo que no habrá mas consumos; y que derramará mil veces gustosa su sangre si, preciso fuere, antes que permitir volváis á pagarlos. Vuestro grito mas entusiasta en el memorable día 30 de Setiembre fué ¡ABAJO LOS CONSUMOS! pues bien, vuestro deseo se ha cumplido, y no hay poder en España que lo ataque.

Los que otra cosa os dicen abrigan la infame idea de lanzaros á los desórdenes para hacer ver que sois indignos de la libertad que habeis conquistado. Hoy han tomado el pretexto de los consumos, mañana adoptarán otro equivalente para seduciros, y poner en desacuerdo al valiente pueblo castellonense con sus representantes y autoridades. Huid de ellos castellonenses ó mejor dicho, oidles, y luego que hayan vaciado todo el veneno que se atesora en sus cobardes pechos, presentadles á la Junta con el testimonio de su crimen para que sufran el condigno castigo: así obrareis como buenos y honrados ciudadanos, y así también comprendereis toda la infamia, toda la prociadad de vuestros enemigos. La Junta los conoce: la Junta sabe sus manejos; toda la maldad de su inicua obra, y sigue su pista sin descanso para someterles á la acción inexorable de la ley. Que tiemblen, por que los trastornadores del orden, de la paz y sosiego que disfrutais, serán tratados sin piedad.

¡Castellonenses! Confianza en vuestra Junta, en el dignísimo Ayuntamiento que de consuno velan por vuestros mas sagrados intereses; y no lo dudeis, jamás serán defraudadas vuestras esperanzas.

¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva el valiente y honrado pueblo de Castellón!

Castellón 17 de Octubre de 1868.
—El Presidente de la Junta, Antonio Caruana.

ADVERTENCIA.

Los Sres. suscritores de fuera de la Capital que no hayan hecho el pago del trimestre á este periódico, se servirán satisfacer su importe antes del 24 del presente; advirtiéndolo, que, si pasado dicho tiempo, no han hecho el pago dejarán de recibirlo.

BIBLIOTECA DE LAS FAMILIAS.

OMN-AL-KIRAM

CADA ENTREGA
DE OCHO PAGINAS
TRES CUARTOS
A LOS NO SUSCRITORES AL MERCANTIL.

ó LA
ESPULSION DE LOS MORISCOS.
LEYENDA HISTÓRICA
por
DON VICENTE BOIX, Cronista de Valencia.

CADA ENTREGA
DE OCHO PAGINAS
UN CUARTO
A LOS SUSCRITORES AL MERCANTIL.

En prensa.—LA JUSTICIA POR SI MISMO; LO QUE VA DE AYER A HOY; EL BANDO DE CASTELVI y otras novelas originales de D. Peregrin Garcia Cadena, D. G. Rafael Blasco, y otros escritores que iremos anunciando á su tiempo.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Nuestra coleccion de novelas originales se publicará por entregas de ocho páginas en 4.º mayor, de buen papel y clara impresion, y con portadas á dos tintas, formando grandes volúmenes de 400 páginas lo menos.

Al fin ó al principio de cada tomo se repartirán unas cubiertas generales de lujo, para las cuales tenemos ya preparados hermosos cromos tipográficos.

Se publicarán ocho entregas mensuales que se repartirán de cuatro en cuatro con cubiertas de papel de color.

A pesar de las dificultades que nos ha sido preciso vencer y de los sacrificios que nos ocasiona la escasez de medios que por desgracia existe en nuestra capital, principalmente en lo relativo al arte del grabado, hemos resuelto ilustrar las obras de nuestra coleccion con láminas tiradas aparte, estampadas á dos tintas en papel pasta, representando pasajes interesantes de la obra, y al efecto contamos con artistas ventajosamente conocidos de esta capital y de la corte.

Siendo una misma la empresa editorial del «diario» y de la «gran coleccion de novelas originales» y deseosos de proporcionar una ventaja considerable á los antiguos lectores de nuestro periódico, y á los que de nuevo se suscriban, hemos resuelto proporcionarles con una economía que bien podemos calificar de inaudita y sin reparar en sacrificios, la serie de obras de que constará la publicacion que anunciamos.

A este propósito los suscritores al «Diario Mercantil» y los que en lo sucesivo se suscriban, recibirán á domicilio la «Gran coleccion de novelas originales españolas» á razon de UN CUARTO LA ENTREGA, baratura que solo se explica por nuestro deseo de complacerles y de proporcionar casi gratis á los señores que gusten una estensa biblioteca de amena lectura, impresa con esmero y formando hermosos volúmenes cada uno de los cuales vendrá á costar á los señores suscritores al «Diario Mercantil» la insignificante cantidad de seis reales escasamente.

En resumen, «La Biblioteca de las Familias» formará una coleccion selecta de novelas originales destinadas á llevar la instruccion y el honesto recreo á los mas modestos hogares, gracias á su inusitada baratura y á la ventaja que tienen los suscritores de hacer el desembolso á medida que reciben las entregas. Nuestro propósito es digno, es desinteresado; y el público que comprenderá nuestras aspiraciones nos prestará su ayuda á no dudarlo y nos alentará en nuestra empresa. Ese es nuestro deseo, ese será nuestro mayor lauro.

Precios de suscripcion.

A los suscritores al DIARIO MERCANTIL, UN CUARTO LA ENTREGA.

A los que no sean suscritores al DIARIO MERCANTIL, TRES CUAROS LA ENTREGA.

Se suscribe en este Establecimiento.

Los suscritores de fuera, pueden enviar el importe de algunas entregas adelantadas, en sellos de correo ó en libranzas de fácil cobro.

EL DIARIO MERCANTIL

DE VALENCIA.

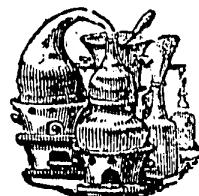
Se suscribe en este Establecimiento al precio de 10 rs. al mes, pasado á domicilio.

Tambien se venden números por separado, á 4 cuartos.

FARMACIA DE FABREGAT.

CALLE

DE ENMEDIO.



NUMERO

21.

CASTELLON DE LA PLANA

POLVOS DE LA TIA ANDREA, la Hortelana de Sevilla. CONTRA TERCIANAS.

En las provincias de Estremadura, Andalucia y otras comarcas pantanosas en que domina mas esta enfermedad, es donde tan justamente se reputa este remedio como el mejor y hasta infalible para combatir dicha enfermedad.

Tercianarios cansados de preparados tanto científicos como vulgares, han recurrido á este eficazísimo remedio consiguiendo ver cesar repentinamente no solo la calentura siendo cual fuere el tipo y forma, sino los accidentes consecutivos como induracion del bazo, etc., etc.

USOS: Está compuesto de dos paquetes, el uno con diez y ocho papeillos y el otro con nueve. Este último se usa primero tomando tres papeles diarios, desdeidos en un poco de agua, uno antes de cada comida, escepto los dias de acceso ó que se tiene calentura.

Los diez y ocho papeles restantes se toman de la misma manera concluidos los primeros.

El enfermo puede comer de todo durante el tratamiento, menos vino, aguardiente, vinagre y toda clase de ácidos.—Los dos paquetes 16 rs.

CITRATO DE MAGNESIA LIQUIDO.

Purgante suave y atemperante de un gusto tan sumamente agradable que, las personas de un paladar el mas esquisito y especialmente los niños habiéndolo probado lo apeteen con avidez, lo que añadido á no causar dolores de vientre, ni náuseas le hace preferible á todos los demás purgantes por el asco y repugnancia que causan al tomarlos.

USOS Se toma en ayunas la mitad del liquido contenido en la botella y si al cabo de una hora no ha producido operacion se toma lo restante. A los niños se les hace tomar de una á tres jicaritas segun la edad.

Tambien se hallan en la Farmacia de D. Vicente Fabregat los prodigiosos medicamentos siguientes:

Agua de Botot.

Agua Sedativa de M. Raspail.

Agua de Loeches.

Coldcream.

Coaltar saporinado.

Pastillas pectorales corragean, de caracoles y de Borrell.

Pildoras de Hollovay, Brandret, Alo-rison Inyeccion Brou.

Inyeccion y capsulas Mático.

Capsulas peruvianas de Borrell.

Pildoras Restauradoras.

Bálsamo Opodeldoch.

Pildoras de Monserrat.

Cápsulas de Copaiba.

VENTA.

Se vende una Casa de una nave, de dos pisos, en la calle de Arriba, núm. 65.—Darán razon en la misma casa.